



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo No. 680014003022201900012.00
Demandante: VICTOR HUGO BALAGUERA REYES
Demandados: EMILIA RINCON DE MELO, SHIRLEY LIZETH MANCERA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez con el atento informe que se encuentra vencido el término de traslado de la nulidad presentada por el apoderado de la demandada EMILIA RINCON DE MELO. Bucaramanga, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

SERGIO ALFONSO PRADA VELANDIA
SECRETARIO

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Vista la anterior constancia secretarial, se procederá en los términos dispuestos por el inciso 4 del artículo 134 del Código General del Proceso, en atención a las pruebas solicitadas por las partes. En lo que respecta a la tacha de falsedad interpuesta por el apoderado de la demandada EMILIA RINCON DE MELO, no se accederá a la misma como quiera que no se satisfacen los presupuestos consignados en el artículo 269 ejusdem.

Si bien la tacha de falsedad procede sobre los documentos atribuidos a la parte, en el presente caso el mismo no influye en la decisión que debe adoptar el Juzgado, de ser el caso, al momento de definir la litis, pues la falsedad alegada en la nulidad se produce sobre un memorial presentado al despacho en el que además de solicitar la suspensión del proceso, las demandadas se dieron por notificadas del auto que libró mandamiento de pago en su contra. Por tal razón y al carecer el referido memorial de influencia en la sentencia que del caso deba adoptarse, deviene en improcedente su interposición.

Conforme lo previsto en el artículo 134 del Código General del Proceso y dados los hechos por los cuales se alega la indebida notificación de la demandada EMILIA RINCON DE MELO, se decretarán las pruebas solicitadas por las partes y aquellas que de oficio se considera por la suscrita Juez pertinentes para la resolución de la nulidad interpuesta.

Parte incidentante:

1.- DOCUMENTALES:

Se tendrán en cuenta como prueba las piezas documentales que integran el expediente, tanto del cuaderno principal como el de medidas cautelares.

2.- INTERROGATORIO PROPIA PARTE:

Conforme lo solicitado por el apoderado de la demandada y lo establecido en el artículo 198 del C.G.P., se decreta el interrogatorio de EMILIA RINCON DE MELO, el cual estará sujeto a los requisitos previstos por el legislador en el artículo 202 ejusdem.

Parte incidentada:

1.- DOCUMENTALES:

Si bien el apoderado de la parte demandante afirmó adjuntar planilla de control de visitantes del Edificio Los Castellanos de fecha 14 de noviembre de 2019 y 26 de noviembre de 2019, los mismos no fueron adjuntados con el memorial mediante el cual describió el traslado del incidente de nulidad propuesto, razón por la cual no habrá lugar a decretar la mentada prueba documental.

De oficio

En virtud de lo señalado en el artículo 170 del Código General del Proceso, se ordenará el decreto de dictamen pericial, por lo que se ordenará oficiar a la Policía Metropolitana de Bucaramanga para que por intermedio del funcionario competente, lleve a cabo el cotejo pericial de la firma plasmada en el memorial visible en el documento No. 01 del expediente, folio 31 y adverso, a fin de que determine si la rúbrica impuesta sobre el nombre EMILIA RINCON DE MELO, corresponde a la firma de la demandada, identificada con c.c No. 28.008.456. Igual proceder, frente al memorial visible en el expediente -C2- documento No. 01 folio 32.

Para lo anterior, se solicita a la Policía Metropolitana de la ciudad se sirvan informar el trámite que debe surtir para poner a su disposición los documentos objeto de experticia, así como los visibles en el expediente, documento No. 05, caso este último en que deberá concertarse con el apoderado de la parte demandada para que ponga a disposición del despacho el original del poder conferido en su favor.

Por secretaria póngase en conocimiento lo aquí ordenado.

Una vez rendida la experticia y verificado lo señalado en el artículo 231 del C.G.P., se fijará fecha y hora para la practica de una audiencia en la que se practicaran las pruebas decretadas y se decidirá el incidente de nulidad propuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 053 Hoy 28 de mayo de 2021, a las 8:00 am y se desfija a las 4:00 p.m., de este mismo día.

SERGIO ALFONSO PRADA VELANDIA
Secretario

Firmado Por:

MAYRA LILIANA PASTRAN CAÑÓN

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 022 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

00df849aa1037c0cbd28a278e9dd89b170d7a0015aa77513df2651c7ecb1b24b

Documento generado en 27/05/2021 11:00:57 AM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>